

Esperanza Ariza Caro
Abogada

ACUERDO CONCILIATORIO

ESPERANZA ARIZA CARO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de arrendataria del inmueble oficina 303, ubicada en la calle 95 No. 15-33 del Edificio Ingeniarco Plaza P.H. de Bogotá D.C. y **JOSÉ RODRIGO MIRANDA GONZÁLEZ**, mayor de edad, quien obra como deudor solidario y en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALFA LOGISTICS & SUPPLY CHAIN S.A.S.** sociedad con domicilio en Bogotá D.C. con NIT 901049034-0, hemos llegado al siguiente acuerdo conciliatorio, con miras a terminar los procesos EJECUTIVO SINGULAR, Radicado bajo el número 2020-00809, ante el Juzgado 78 Civil Municipal (Juzgado 60 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) y el proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, radicado bajo el número 2021-00387, que cursa ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.

1. Se transa la suma total debida por el ARRENDATARIO a la ARRENDADORA, que a la fecha supera los TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, los cuáles deberán ser consignados en su totalidad el día de hoy en la cuenta de Ahorros No. 24077842185 del Banco Caja Social de la ciudad de Bogotá D.C. cuya titular es ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con C.C. No. 28.479.018.
2. Una vez reportada por el Banco la consignación de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) a que se refiere el numeral anterior, se declarará a la ARRENDATARIA a paz y Salvo con LA ARRENDADORA por todo concepto, incluidos cánones de arrendamiento causados a la fecha, administración, servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo, alcantarillado, energía eléctrica y aseo del inmueble, así como posibles daños que se hubieren causado a la oficina, dado su estado de abandono.
3. El ARRENDATARIO autoriza a la ARRENDADORA para que retire las llaves de la Oficina, las cuáles, según su propia información, fueron dejadas en sobre cerrado en la recepción del edificio e ingrese al inmueble.
4. Al día hábil siguiente al recibo de la consignación de la suma transada en la cuenta de la ARRENDADORA, esta se compromete a presentar memorial de terminación de los procesos de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO y EJECUTIVO SINGULAR, ya identificados en el encabezamiento de este escrito, por CONCILIACIÓN extrajudicial y a solicitar la cancelación de las medidas cautelares decretadas.



ESPERANZA ARIZA CARO
C.C. 28'479.018
T.P. 84.114 del C.S.J



JOSÉ RODRIGO MIRANDA GONZÁLEZ
C.E. 408591
R.L. DE LA ARRENDATARIA Y CODEUDOR
Correo: rodrigo.miranda@alfalogistica.net